

*Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Angeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez*



COPIA CON VIGENCIA

Archivero Judicial de Los Angeles

El Archivero Judicial de Los Angeles certifica que la copia de la escritura pública de fecha 6 de Diciembre de 2006, otorgada en la Notaría SELIM PARRA, comuna de LOS ANGELES, Repertorio Notarial N° 6075-2006, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original y no hay constancia al margen de ella que esta haya quedado sin efecto o que haya sido resciliada.-

Archivero Judicial de Los Angeles.-

Manuel Rodríguez 271.-

Carátula N°: 269137 .-

Los Angeles, 25 de Octubre de 2019.-



LUIS ERNESTO BLANCO MEDINA
Conservador-Archivero
Suplente



N° Certificado: 123456992884.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456992884.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

dieciocho mil treinta y dos.
6075-06.

5 Luj

REPERTORIO NUMERO

ESCRITURACION ACTA

REUNION DE DIRECTORIO

DE

PROCESADORA DE MADERAS LOS ANGELES S.A.



EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, REPUBLICA DE CHILE, a seis de Diciembre de dos mil seis, ante mí, SELIM PARRA FUENTEALBA, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LOS ANGELES y su territorio jurisdiccional, con domicilio en esta ciudad, calle Lautaro número trescientos sesenta y uno, comparece, don JAIME ROBERTO COUTTS SMART, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve guión tres, casado, domiciliado en calle Lautaro número doscientos sesenta y ocho, oficina seiscientos tres, de la ciudad de Los Angeles, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "En Los Angeles, Chile, a nueve de Noviembre de dos mil seis, a las diez con cero cero horas, se reúne el Directorio de Procesadora de Maderas Los Angeles S.A., en las oficinas ubicadas en ex-Longitudinal Sur, kilómetro quinientos cinco, Los Angeles. I.- **ASISTENCIA:** Asisten a la reunión de Directorio las siguientes personas: Don Reed Dame, Presidente; Don Gonzalo Astorquiza, Director; Don Agustín Maffei Belloni, Director.- Preside la reunión el Presidente don Reed Dame, actuando como secretario don Gonzalo Astorquiza.- II. **QUORUM:** Con la presencia de tres Directores, existe quórum suficiente para que se reúna el Directorio y adopte resoluciones válidas de acuerdo con los Estatutos sociales.- III. **PODERES:** El Presidente, don Reed Dame, señala la conveniencia de



reestructurar los actuales poderes de la Sociedad.- Después de intercambiar ideas y puntos de vista el Directorio acuerda por unanimidad establecer una nueva estructura de poderes de la Sociedad, cuyos términos y condiciones son los siguientes: **Uno) Apoderados Clase "A":** La persona que ocupe el cargo de **Presidente del Directorio, de Director Ejecutivo, de Gerente General** de la Sociedad y las demás personas que el Directorio designe como apoderado clase "A", actuando en forma individual e independiente, en nombre y representación de la Sociedad, estará facultada - sin perjuicio de las limitaciones que se indican más adelante - para la ejecución y celebración de los siguientes actos y contratos, sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: **Facultades:** **Uno)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente; autorizar cargos en cuenta corriente, inclusive mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; retirar talonarios de cheques y/o cheques sueltos; solicitar, retirar y/o impugnar estados de saldo en cuenta corriente; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, y hacer protestar cheques y otros documentos. **Dos)** Realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. **Tres)** Abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. **Cuatro)** Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualesquiera clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. **Cinco)** Realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile o instituciones de crédito de cualquier naturaleza ya sean nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en particular a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden concederse u otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dieciocho mil treinta y tres

documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o no confirmados. Contratar acreditivos. Seis) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Sociedad y a nombre de ésta, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Siete) Retirar bienes y/o mercancías de aduanas. Entregar y retirar bienes en custodia. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Ocho) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, de exportación y/o de importación de bienes, productos y/o mercancías y extender, suscribir y/o ejecutar todos los documentos, actos y contratos relacionados con estas operaciones, pudiendo presentar y firmar registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República y/o por otros servicios u organismos públicos y bancos de cualquier clase; en el ejercicio de este cometido, el o los mandatarios podrán ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa: abrir, presentar y firmar registros y/o informes de exportación y/o de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas, Declaración Jurada de Valor e Informes de Variación de Valor, y toda otra documentación que fuere exigida para realizar operaciones de comercio exterior, de exportación y/o de importación; tomar boletas bancarias y endosar pólizas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar acreditivos y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En lo que se refiere al Banco Central de Chile, estas facultades se entenderán vigentes mientras su terminación no le sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fé, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome conocimiento de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado por cualquier otra causa legal. Nueve) Operar con amplias facultades en el mercado de capitales y de



inversiones, incluyendo fondos mutuos; comprar y vender acciones, promesas de acciones, debentures, bonos y valores mobiliarios en general; invertir en cuotas o derechos en todo tipo o clase de sociedades y planes de ahorro. Diez) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general enajenar, divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Once) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de actos jurídicos, convenio y contratos, tales como contratos de compra, venta, suministro, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratos de prestación de servicios, leasing, factoring, mutuo así como todo otro acto o contrato nominado como innominado relacionado con el giro, pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Estos actos o contratos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una cuota o parte de ellos. Recibir bienes en hipoteca y en prenda de toda clase; posponer, alzar y cancelar las hipotecas y prendas. Doce) Depositar y retirar mercancías o bienes en y/o desde almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercadería en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas. Trece) Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios sean ellos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos o convenios colectivos. Firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos. Catorce) Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Quince) Pedir y otorgar rendiciones de cuenta. Dieciséis) Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Diecisiete) Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Dieciocho) Ingresar a sociedades ya constituidas, comprando derechos o acciones, constituir



18034

diecinueve mil treinta y cuatro

sociedades de cualquier tipo, clase o naturaleza, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas en Chile como en el extranjero, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Diecinueve) Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, incluso facturas y, aceptar cesiones. Conceder quitas o esperas. Veinte) Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Veintiuno) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Veintidós) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la Sociedad adeudare, y, en general, extinguir obligaciones por cualquier medio. Veintitrés) Solicitar e inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, y dominios en Internet, deducir oposiciones o solicitar medidas y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos y/o modelos industriales pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Veinticuatro) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal (Conaf), el Servicio Nacional de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama) y las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, servicios públicos, Municipalidades, instituciones fiscales y semifiscales, de administración autónoma o



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Excmo Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.firma.cl>



particulares, pudiendo realizar ante ellas toda clase de presentaciones, peticiones, solicitudes, gestiones o trámites obligatorios y/o voluntarios y resolver con ellas toda clase de situaciones en relación a los actos y contratos que celebren o ejecuten.

Veinticinco) Celebrar toda clase de contratos de construcción ya sea por suma alzada, serie de precios unitarios o por administración o de cualquier otra forma y subcontratar pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

Veintiséis) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de las mismos.

Veintisiete) Contratar seguros contra toda clase de riesgos, modificarlos y hacer efectivas las pólizas en caso de siniestro, pudiendo endosarlas y cancelarlas; denunciar siniestros y reclamar contra liquidaciones.

Veintiocho) Asistir a las Juntas de Accionistas o de acreedores con derecho a voz y voto; para pedir la quiebra, entrar en concursos y verificar toda clase de créditos; para nombrar depositarios, peritos, síndicos, liquidadores y tasadores; para ejercitar todos los derechos que correspondan a la Sociedad.

Veintinueve) Adquirir bienes por accesión, ocupación o prescripción e interrumpir las prescripciones y entablar acciones posesorias.

Treinta) Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades señaladas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés, ante cualquier tribunal de origen judicial, de compromiso o administrativo de la República de Chile o del extranjero y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, designar árbitros arbitradores, árbitros de derecho y árbitros mixtos y designar abogados patrocinantes y comprometer.

Treinta y uno) Otorgar poderes generales o especiales, modificarlos y revocarlos, nombrar apoderados clases "B", "C" y "D".

Limitaciones: Para la ejecución y/o celebración de los siguientes actos y/o contratos deberán actuar conjuntamente dos apoderados clase "A", o un apoderado clase "A" conjuntamente con un Director o un apoderado clase "A" conjuntamente con un apoderado clase "B":

Uno) Contratar mutuos o préstamos y/o realizar toda clase de operaciones de crédito



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autoacordado de la
Excma Corte Suprema
de Chile.
Cert Nº 123456992884
Verifique validez en
<http://www.firma.cl>



dieciocho mil treinta y cinco

de dinero, con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile o instituciones de crédito de cualquier naturaleza ya sean nacionales o extranjeras, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y en particular a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Dos) Constituir hipotecas y/o prendas de cualquiera clase o naturaleza sobre bienes de la Sociedad para caucionar obligaciones propias o de terceros. Tres) Constituir a la Sociedad en aval, fiadora y/o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones; avalar y/o afianzar letras de cambios y/o pagarés. Cuatro) Comprar, vender y dar en arrendamiento bienes corporales inmuebles. Cinco) Constituir servidumbres y usufructos sobre bienes de la Sociedad.- Ausencia o Impedimento del Presidente del Directorio, del Director Ejecutivo o del Gerente General o de un Apoderado Clase "A": El Directorio acuerda por unanimidad que en caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, del Director Ejecutivo o del Gerente General o de un apoderado clase "A", circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, ejercerá este poder con las mismas facultades y limitaciones, uno cualquiera de los Directores de la Sociedad. Dos) Apoderados Clase "B": Los apoderados clase "B", actuando en forma individual e independiente, en nombre y representación de la Sociedad, estarán facultados - sin perjuicio de las limitaciones que se indican más adelante - para la ejecución y celebración de los siguientes actos y contratos, sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: Facultades: Uno) Girar y sobregirar en cuentas corrientes de la Sociedad; autorizar cargos en cuenta corriente, inclusive mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; retirar talonarios de cheques y/o cheques sueltos; solicitar, retirar y/o impugnar estados de saldo en cuenta corriente; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, y hacer protestar cheques y otros documentos. Dos) Realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. Tres) Abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y



retiros o giros en las mismas. Cuatro) Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualesquiera clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Cinco) Realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile o instituciones de crédito de cualquier naturaleza ya sean nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en particular a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden concederse u otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o no confirmados. Contratar acreditivos. Seis) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Sociedad y a nombre de ésta, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Siete) Retirar bienes y/o mercancías de aduanas. Entregar y retirar bienes en custodia. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Ocho) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, de exportación y/o de importación de bienes, productos y/o mercancías y extender, suscribir y/o ejecutar todos los documentos, actos y contratos relacionados con estas operaciones, pudiendo presentar y firmar registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República y/o por otros servicios u organismos públicos y bancos de cualquier clase; en el ejercicio de este cometido, el o los mandatarios podrán ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa: abrir, presentar y firmar registros y/o informes de exportación y/o de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas, Declaración Jurada de Valor e Informes de Variación de Valor, y toda otra documentación que fuere exigida para realizar operaciones de comercio exterior, de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avan-
zada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Fiscala Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



dieciséis mil seiscientos y seis

exportación y/o de importación; tomar boletas bancarias y endosar pólizas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar acreditivos y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En lo que se refiere al Banco Central de Chile, estas facultades se entenderán vigentes mientras su terminación no le sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fé, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome conocimiento de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado por cualquier otra causa legal. Nueve) Operar con amplias facultades en el mercado de capitales y de inversiones, incluyendo fondos mutuos; comprar y vender acciones, promesas de acciones, debentures, bonos y valores mobiliarios en general; invertir en cuotas o derechos en todo tipo o clase de sociedades y planes de ahorro. Diez) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general enajenar, divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Once) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de actos jurídicos, convenio y contratos, tales como contratos de compra, venta, suministro, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratos de prestación de servicios, leasing, factoring, mutuo así como todo otro acto o contrato nominado como innominado relacionado con el giro, pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Estos actos o contratos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una cuota o parte de ellos. Recibir bienes en hipoteca y en prenda de toda clase; posponer, alzar y cancelar las hipotecas y prendas. Doce) Depositar y retirar mercancías o bienes en y/o desde almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Fiscalía Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



mercadería en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas. Trece) Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios sean ellos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos o convenios colectivos. Firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos. Catorce) Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Quince) Pedir y otorgar rendiciones de cuenta. Dieciséis) Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Diecisiete) Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Dieciocho) Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, incluso facturas y, aceptar cesiones. Conceder quitas o esperas. Diecinueve) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la Sociedad adeudare, y, en general, extinguir obligaciones por cualquier medio. Veinte) Solicitar e inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, y dominios en Internet, deducir oposiciones o solicitar medidas y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintiuno) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal (Conaf), el Servicio Nacional de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama) y las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, servicios públicos, Municipalidades, instituciones fiscales y semifiscales, de administración autónoma o particulares, pudiendo realizar ante ellas toda clase de presentaciones, peticiones, solicitudes, gestiones o trámites obligatorios y/o



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avan-
zada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Fiscalia Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



voluntarios y resolver con ellas toda clase de situaciones en relación a los actos y contratos que celebren o ejecuten. **Veintidós)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. **Veintitrés)** Contratar seguros contra toda clase de riesgos, modificarlos y hacer efectivas las pólizas en caso de siniestro, pudiendo endosarlas y cancelarlas; denunciar siniestros y reclamar contra liquidaciones. **Veinticuatro)** Asistir a las Juntas de Accionistas o de acreedores con derecho a voz y voto; para pedir la quiebra, entrar en concursos y verificar toda clase de créditos; para nombrar depositarios, peritos, síndicos, liquidadores y tasadores; para ejercitar todos los derechos que correspondan a la Sociedad. **Veinticinco)** Adquirir bienes por accesión, ocupación o prescripción e interrumpir las prescripciones y entablar acciones posesorias. **Veintiséis)** Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades señaladas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés, ante cualquier tribunal de origen judicial, de compromiso o administrativo de la República de Chile o del extranjero y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, designar árbitros arbitradores, árbitros de derecho y árbitros mixtos y designar abogados patrocinantes y comprometer. **Veintisiete)** Otorgar poderes especiales, modificarlos y revocarlos. **Limitaciones:** Los apoderados clase "B" no estarán facultados para ejecutar y/o celebrar los siguientes actos o contratos: **Uno)** La contratación de mutuos o préstamos y/o la realización de toda clase de operaciones de crédito de dinero, con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile o instituciones de crédito de cualquier naturaleza ya sean nacionales o extranjeras, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y en particular a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. **Dos)** Constituir hipotecas y/o



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Fiscala Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



prendas de cualquiera clase o naturaleza sobre bienes de la Sociedad para caucionar obligaciones propias o de terceros. **Tres)** Constituir a la Sociedad en aval, fiadora y/o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones; avalar y/o afianzar letras de cambios y/o pagarés. **Cuatro)** Comprar, vender y dar y tomar en arrendamiento bienes corporales inmuebles. **Cinco)** Constituir servidumbres y usufructos sobre bienes de la Sociedad.- **Tres) Apoderados Clase "C":** Los apoderados clase "C", actuando en forma individual e independiente, en nombre y representación de la Sociedad, estarán facultados para la ejecución y celebración de los siguientes actos y contratos, sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: **Facultades:** **Uno)** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos de obra o de prestación de servicios; arrendamiento de maquinarias y/o equipos. **Dos)** Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. **Tres)** Pedir y otorgar rendiciones de cuenta. **Cuatro)** Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. **Cinco)** Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal (Conaf), el Servicio Nacional de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama) y las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, servicios públicos, Municipalidades, instituciones fiscales y semifiscales, de administración autónoma o particulares, pudiendo realizar ante ellas toda clase de presentaciones, peticiones, solicitudes, gestiones o trámites obligatorios y/o voluntarios y resolver con ellas toda clase de situaciones en relación a los actos y contratos que celebren o ejecuten. **Seis)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas pudiendo convenir las condiciones de la esencia, de la naturaleza o



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



dieciocho mil treinta y ocho

meramente accidentales de las mismos. Cuatro) Apoderados Clase "D": Los apoderados clase "D", actuando conjuntamente con un apoderado clase "A", "B" o "C", en nombre y representación de la Sociedad, estarán facultados para la ejecución y celebración de los siguientes actos y contratos, sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: Uno) Girar y operar en las cuentas corrientes de la Sociedad actualmente existentes y/o que se abran en el futuro, en moneda nacional o extranjera en Chile o fuera de Chile hasta el valor de los montos depositados en ellas y sobregirar en las mismas hasta por un monto equivalente a dos mil Unidades de Fomento. Dos) Reconocer e impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes bancarias indicadas precedentemente; retirar libretos de cheques o cheques sueltos y firmar los correspondientes recibos; autorizar cargos en cuenta corriente por escrito, mediante procedimientos cibemáticos y/o telefónicos. Tres) Depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, y hacer protestar cheques.- Salvo los poderes que se revocan en el punto IV. siguiente, los demás poderes otorgados por la Sociedad continúan plenamente válidos y vigentes. Cinco) Constancia: Se deja constancia que las siguientes personas ocupan los cargos que se indican: a) Presidente del Directorio don Reed Dame. b) Director Ejecutivo don Gonzalo Astorquiza Fabry y c) Gerente General don Max Campos Lepe.- IV. REVOCACION DE PODERES: El Directorio acuerda por unanimidad revocar los siguientes poderes a contar del quince de Diciembre de dos mil seis: Uno) Poder especial de escritura pública de fecha veinticinco de Agosto del año dos mil, ante el Notario público de Los Angeles, Señor Selim Parra Fuentealba, Repertorio Número tres mil ciento cincuenta y uno guión cero cero a don Juan Carlos Munita Maturana y Otros. Dos) Poder especial de escritura pública de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil, ante el Notario público de Los Angeles, Sr. Selim Parra Fuentealba, Repertorio Número cuatro mil seiscientos treinta y uno guión cero cero a don Juan Carlos Munita Maturana y Otros. Tres) Poder especial que emana de reducción de acta de directorio a escritura pública, de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil tres, ante el Notario público de Los Angeles, Señor Selim Parra Fuentealba, Repertorio Número quinientos dos guión cero tres para don Gonzalo Astorquiza Fabry y don Juan Carlos Munita Maturana.



Cuatro) Poderes que emanan de reducción de acta de directorio a escritura pública de fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil tres, ante el Notario público de Los Angeles Sr. Selim Parra Fuentealba, Repertorio Número cuatro mil setecientos veintiséis guión cero tres, para el Presidente del Directorio y/o Directores. Cinco) Poder especial de escritura pública de fecha catorce de Junio del año dos mil cuatro, ante el Notario público de Los Angeles, Señor Selim Parra Fuentealba, Repertorio Número tres mil quince guión cero cuatro a doña Cecilia del Pilar Vilo Flores. Seis) Poder especial de escritura pública de fecha diecinueve de Enero del año dos mil cinco, ante el Notario público de Los Angeles, Señor Selim Parra Fuentealba, Repertorio Número trescientos once guión cero cinco a don Javier Arturo Barrera Ríos. Siete) Poder especial de escritura pública de fecha veintisiete de Julio del año dos mil cinco, ante el Notario público de Los Angeles, Señor Selim Parra Fuentealba, Repertorio Número tres mil cuatrocientos veintitrés guión cero cinco a don Max Alfredo Campos Lepe. Ocho) Poderes especiales que emanan de reducción de acta de directorio a escritura pública de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil cinco, ante el Notario público de Los Angeles, Señor Selim Parra Fuentealba, Repertorio Número cuatro mil setecientos diez guión cero cinco, para don Max Campos Lepe y don Juan Carlos Munita. VI. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA: El Directorio acuerda por unanimidad facultar a don Jaime Coutts Smart y a don Pablo Mingo Chacón, para que actuando uno cualesquiera de ellos en forma indistinta e independientemente y sin esperar aprobación de la presente Acta, para reducirla en todo o en parte a escritura pública. Asimismo, se faculta a los mandatarios para que actuando en la forma antes señalada requieran y firmen ante los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales competentes, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y revocaciones que sean procedentes. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la reunión a las doce coma cero cero horas, firmando los Directores presentes junto con el Presidente y el Secretario en señal de conformidad”.- Conforme con el Acta precedentemente copiada la que corre del Folio Número cuarenta y seis vuelta al Número cincuenta y dos del respectivo Libro de Actas Tomo II., que se tuvo a la vista.- Así lo otorga, en comprobante y previa lectura,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Fiscala Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



SELIM PARRA FUENTEALBA

NOTARIO PUBLICO

Fono: 314706 - 313897 - Fax: 315567

Lautaro N° 361
LOS ANGELES

18039.

dieciocho mil treinta y nueve.

firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza.- SE DA COPIA.-

REPERTORIO NUMERO: ^{675-de} DOY FE.-

[Handwritten signature]
6.878.779-3



[Handwritten signature]
Circular notary seal for Selim Parra Fuentealba, Los Angeles (Chile)



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecuta Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456992884
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>